

## ESTATUTOS DE “LIMPIEZA DE MÁLAGA SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL, SOCIEDAD ANÓNIMA”

### ÍNDICE

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD
ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL
ARTÍCULO 3. MEDIO PROPIO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y DE LOS ENTES PERTENECIENTES A SU SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL
ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD
ARTÍCULO 5. DOMICILIO DE LA SOCIEDAD
ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL
ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
ARTÍCULO 8. LA JUNTA GENERAL
ARTÍCULO 9. ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL
ARTÍCULO 10. FUNCIONAMIENTO, CONVOCATORIA, CITACIÓN, CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL
ARTÍCULO 11. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL
ARTÍCULO 12. ACTA DE LA JUNTA GENERAL
ARTÍCULO 13. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 14. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 15. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 16. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO/A
ARTÍCULO 17. SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS
ARTÍCULO 20. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 22. NOMBRAMIENTO DEL/LA DIRECTOR/A GERENTE
ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL/LA DIRECTOR/A GERENTE
ARTÍCULO 24. SECRETARÍA E INTERVENCIÓN MUNICIPAL
ARTÍCULO 25. TUTELA DE LA SOCIEDAD POR PARTE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
ARTÍCULO 26. EJERCICIO ECONÓMICO
ARTÍCULO 27. PREVISIONES DE GASTOS E INGRESOS
ARTÍCULO 28. CUENTAS ANUALES, BALANCE Y RESULTADO SOCIAL
ARTÍCULO 29. PERSONAL DE LA SOCIEDAD
ARTÍCULO 30. DE LOS INGRESOS DE LA SOCIEDAD
ARTÍCULO 31. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 1. *Denominación de la sociedad*

1. El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, constituye una sociedad mercantil local de capital íntegramente municipal, con la forma de sociedad anónima y accionista único, bajo la denominación de Limpieza de Málaga, Sociedad Anónima Municipal, Sociedad Anónima.

2. La misma se regirá por los presentes estatutos; la Ley de Sociedades de Capital; el Código de Comercio y la normativa de régimen local, por su consideración de sociedad mercantil local.

3. La sociedad, en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o normativa que pueda sustituirla, tiene la consideración de medio propio personificado del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y de los entes pertenecientes a su sector público institucional.

### Artículo 2. *Objeto social*

1. Constituye el objeto social de la sociedad la realización del servicio público de limpieza pública, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Málaga. En general, la realización de actividades dirigidas a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, así como a la limpieza de los espacios públicos del municipio, fomentando actividades tendentes a conseguir objetivos de sostenibilidad ambiental del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

2. En concreto, dicho objeto lo integran las siguientes actividades:

- a) Recogida de los residuos municipales de acuerdo a como establece la ley de aplicación, la regulación municipal y el resto de normativas vigentes y aplicables.
- b) Limpieza y aseo urbano de la ciudad de Málaga, de las playas urbanas así como de los mercados municipales y otras instalaciones similares de carácter municipal.
- c) Transporte de residuos procedentes de la prestación de los servicios anteriores hasta el lugar donde proceda a su tratamiento y/o eliminación.
- d) Tratamiento y/o eliminación de residuos, favoreciendo su posible aprovechamiento, valorización y reciclaje, incluyendo el estudio, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en función de la normativa vigente aplicable.
- e) Distribución, colocación, limpieza y mantenimiento de todo tipo de mobiliario urbano necesario para la limpieza y recogida de los residuos de competencia municipal en la vía pública para la realización de los servicios.
- f) Estudio, experimentación e investigación de tratamientos sobre los productos, sub-productos y residuos propios de su gestión.
- g) Campañas de concienciación sobre la limpieza, recogida y tratamiento de cualquier residuo, ya sea orgánico o no, incluso relacionado con playas, aguas y otras áreas que incentive el reciclaje, la reutilización y la reducción.
- h) Gestión de los puntos limpios en los términos del artículo 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El CNAE de la sociedad es el 3.811.

4. Los ciudadanos se relacionarán con la sociedad en todo lo referente a los servicios y actividades que integran el presente objeto social, independientemente del modo en que sea regulada por el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

*Artículo 3. Medio propio del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y de los entes pertenecientes a su sector público institucional*

1. La sociedad se entiende, desde su constitución, como medio propio del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y de los entes pertenecientes a su sector público institucional, condición esta que se irá comprobando anualmente de acuerdo a los criterios que señala la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en sus artículos 31, 32 y 33.

2. La sociedad no participará en las licitaciones públicas convocadas por el excelentísimo Ayuntamiento, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles locales, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

3. Además y en su consideración de medio propio personificado, la sociedad podrá realizar otras actuaciones que le sean encomendadas por las entidades antes señaladas. En particular, a través de encargos sobre los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del objeto social contenido en los presentes estatutos, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios. En ningún caso podrán realizarse encargos que supongan una traslación del ejercicio de potestades públicas.

4. A estos efectos, ha de ser compensada a través de las tarifas que apruebe la Corporación, atendiendo al coste efectivo soportado.

*Artículo 4. Duración de la sociedad*

1. La sociedad se constituye por tiempo indefinido.

2. La fecha de otorgamiento de la escritura de pública de constitución se considerará, a todos los efectos, como la de comienzo de sus operaciones, sin perjuicio de aquellas actividades que precisen el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

#### Artículo 5. *Domicilio de la sociedad*

La sociedad tiene su domicilio social en Málaga, Camino Medioambiental, número 23.

#### Artículo 6. *Capital social*

El capital social, totalmente desembolsado por el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga asciende a sesenta mil (60.000,00) euros, representado por seis acciones nominativas cada una de 10.000,00 euros, numeradas del 1 a la 6.

#### Artículo 7. *Órganos de gobierno y Administración de la sociedad*

Los órganos de gobierno y administración de la sociedad, serán la junta general, el Consejo de Administración y el/la Directora/a Gerente.

#### Artículo 8. *La junta general*

La junta general estará constituida por la Corporación en Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, cuando sea convocada expresamente con tal carácter y tendrá las atribuciones y facultades que la ley determine. Las reuniones de la junta general podrán ser ordinarias o extraordinarias.

#### Artículo 9. *Asistencia a la junta general*

1. La Corporación municipal, constituida en junta general, es el órgano supremo de la sociedad. Estará presidida por el excelentísimo/a señor/a Alcalde/sa de Málaga y será Secretario/a él o la que lo sea del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.

2. A la junta general asistirán, con voz y sin voto, aquellos miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, así como, el Director/a Gerente.

3. Podrán ser invitadas otras personas cuando sea de interés para la buena marcha de los asuntos de la sociedad.

#### Artículo 10. *Funcionamiento, convocatoria, citación, constitución y adopción de acuerdos de la junta general*

El Pleno de la Corporación municipal se constituirá como junta general de la sociedad. Por tanto, todo lo relacionado con su funcionamiento, convocatoria, citación, constitución y adopción de acuerdos habrá de regirse por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento Orgánico del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, así como la Ley de Sociedades de Capital.

#### Artículo 11. *Competencia de la junta general*

La Corporación, constituida en junta general, tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar los/as vocales del Consejo de Administración, así como acordar su renovación o ratificación en los casos en que así proceda, así como su destitución.
- b) Aumentar o disminuir el capital social.
- c) Modificar los estatutos sociales.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar las cuentas anuales y la aplicación del resultado y aprobar la gestión social.
- f) Designar los auditores de cuentas.
- g) Crear la página web corporativa.
- h) Adquirir por la sociedad bienes a título oneroso, dentro de los dos primeros años contados desde el comienzo de sus operaciones, siempre que su importe sea, al menos, de la décima parte del capital social.
- i) Adquirir, enajenar o aportar a otra sociedad activos esenciales, entendiéndose que tienen este carácter cuando el importe de la operación supere el veinticinco por cien del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- j) Modificar los estatutos sociales, excepto el cambio del domicilio social.

- k) Ejercer la acción social de responsabilidad contra los consejeros, así como decidir sobre la transacción o la renuncia.
- l) Llevar a cabo la transformación, fusión, escisión, así como la cesión global de activo y pasivo de la sociedad.
- m) Disolver la sociedad.
- n) En su caso, nombrar y revocar a los liquidadores y aprobar el balance final de liquidación de la sociedad.
- ñ) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuye a la junta general.

#### Artículo 12. *Acta de la junta general*

1. De cada reunión de la junta general se levantará un acta, en la que constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable, inscribiéndose en el correspondiente libro.
2. El acta de la junta general podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado esta.
3. Los acuerdos adoptados tendrán validez desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de aprobación del acta correspondiente.
4. Las juntas generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos.
5. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la junta, esta se considerará única, levantándose una sola acta para todas ellas.

#### Artículo 13. *El Consejo de Administración*

1. La sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración, el cual tiene plenitud de facultades sin más limitaciones que las reservadas por la ley o estos estatutos, a la junta general.
2. Las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración, podrán ser parcialmente delegadas por este, en la Comisión Ejecutiva del Consejo, en el Presidente/a o consejeros/as delegados/as, excepto las señaladas en las letras b), c), f) y h) del artículo 21 de los presentes estatutos. Todo ello sin perjuicio de los apoderamientos, generales o especiales, que el Consejo pueda conferir a cualquier persona.

#### Artículo 14. *Presidencia del Consejo de Administración*

1. La Presidencia del Consejo de Administración recaerá, forzosamente, en el excelentísimo señor/a Alcalde/sa o miembro de la Corporación que este/a designe.
2. El/La Presidente/a es el/la máximo/a responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la ley y los presentes estatutos o el reglamento de funcionamiento, de aprobarse, tendrá las siguientes:
  - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración
  - b) Fijar el orden del día de las reuniones y dirigir las discusiones y deliberaciones.
  - c) Velar por que los/as consejeros/as reciban, con carácter previo, la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
  - d) Estimular el debate y la participación activa de los/as consejeros/as durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
  - e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.
  - f) La representación superior de la sociedad, suscribiendo, en su nombre, por sí o mediante delegación, otorgada en forma, contratos y sus condiciones, escrituras, pólizas, y en general, cualesquiera documentos que formalicen y ejecuten los actos emanados de los órganos de decisión societarios, en el ejercicio de sus respectivas competencias.
  - g) Recibir notificaciones del socio único.

- h) Proponer, al Consejo de Administración, el nombramiento del/de la Directora/a Gerente o del/de la Consejero/a Delegado/a.
- i) Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Administración, junto al Secretario/a.
- j) Validar las certificaciones expedidas por Secretario/a.

#### Artículo 15. *Composición del Consejo de Administración*

1. Los/Las consejeros/as serán designados libremente por la junta general entre personas especialmente capacitadas. Su número no excederá de quince, ni será inferior a tres, siempre según lo que disponga el acuerdo de clasificación de las entidades del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, una vez sea clasificada la sociedad.

2. Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa aplicable. Como consejeros/as, se regirán en cuanto a incapacidades e incompatibilidades por la normativa vigente de aplicación a tal efecto.

3. A propuesta del Presidente/a, podrán nombrarse por la junta general varios/as vicepresidentes/as, en orden sucesivo, que habrán de ser, necesariamente, concejales/as que ejercerán las funciones que en ellos/as delegue el Presidente/a, y en todo caso, le sustituirán como Presidente/a del Consejo de Administración en el supuesto de ausencia o enfermedad.

4. El cargo de Consejero/a será renunciable, revocable, reelegible y no remunerado. Los consejeros/as desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado/a empresario/a y de un/a representante leal y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

5. Responderán, frente a la sociedad, frente al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y a los acreedores por los daños causados por malicia, abusos de facultades o negligencia grave, en el cumplimiento de sus deberes. Estarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado expresamente en contra de los acuerdos que hubiesen causado daño.

6. La acción para exigir responsabilidades a los/las consejeros/as se regulará por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital.

7. Asistirán a las sesiones del Consejo, a criterio de la Presidencia, con voz pero sin voto, el/la Directora/a Gerente y el/la titular de la Concejalía, área u órgano equivalente del excelentísimo Ayuntamiento a la que se adscriba la sociedad.

8. Asimismo podrán, a criterio de la Presidencia, asistir dos representantes del comité de empresa, con voz y sin voto, cuando existan, en el orden del día, asuntos laborales o relacionados con los trabajadores.

9. Por último, también podrá asistir el/la Secretario/a General del excelentísimo Ayuntamiento, cuando no lo haga obligatoriamente por concurrir en él/ella la condición de Secretario/a del Consejo y el Interventor/a General de la Corporación, cuando sea requerido por el/la señor/a Presidente/a. Asistirá como asesor, pues su labor de fiscalización se realiza a posteriori y no como control previo.

#### Artículo 16. *Duración del cargo de Consejero/a*

1. La duración del cargo de Consejero/a será de cuatro años, si bien cesarán automáticamente al constituirse una nueva Corporación quedando en funciones hasta la nueva designación.

2. Además, de las causas de cese de los/las consejeros/as previstas en la normativa vigente, cesarán automáticamente quienes, habiendo sido designados en su calidad de miembros de la Corporación, perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo. En cualquier caso, cuando algún vocal cese en su cargo, la persona designada para sustituirlo/a será nombrada por la junta general, por el período de tiempo que al sustituido/a le quedara por cumplir.

#### Artículo 17. *Secretario/a del Consejo de Administración*

1. El Consejo de Administración designará a un/a Secretario/a y, en su caso, a uno/a o varios/as vicesecretarios/as, que podrán o no ser consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar los ceses.

2. El/La Secretario/a debe desempeñar, además de las previstas en la normativa vigente, las siguientes funciones:

- a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al/la Presidente/a para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

#### Artículo 18. *Convocatoria del Consejo de Administración*

1. El Consejo de Administración será convocado por el/la Presidente/a o quien haga sus veces. Como mínimo se reunirá una vez por trimestre.

2. Asimismo, los/las consejeros/as que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si, previa petición al/la Presidente/a, este/a, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. Las sesiones se realizarán en el domicilio social de la sociedad o en el lugar que acuerde el consejo. Las convocatorias deberán contener o acompañar el orden del día, y llegar a poder, de cada Consejero/a, con dos días de antelación, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias y urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno.

#### Artículo 19. *Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos*

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

2. La representación se otorgará por escrito y se facilitará al/la Secretario/a con carácter previo al inicio de la sesión, debiendo otorgarse, necesariamente, en otro Consejero, si bien ninguno de ellos podrá tener más de dos representaciones.

3. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a o de quien haga sus veces.

#### Artículo 20. *Actas del Consejo de Administración*

Las actas del consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a.

#### Artículo 21. *Funciones del Consejo de Administración*

1. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes de la sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacción, sin limitación alguna, salvo los actos que, por la ley o estos estatutos se reservan, expresamente, a la junta general.

2. Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

- a) Como órgano de contratación de la sociedad, podrá:
  - Autorizar y adjudicar contratos de toda naturaleza, necesarios para la consecución de los fines sociales de la sociedad, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en el/la Presidente/a del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva o en uno/a o varios/as consejeros/as. Todo ello sin perjuicio de los apoderamientos, generales o especiales, que se puedan conferir a cualquier otra persona.

- Acordar la recepción de toda clase de obras, servicios y suministros; así como la constitución y cancelación de garantías en materia de contratación, previos los trámites que correspondan.
- b) Nombrar y separar de su puesto al/la Director/a Gerente.
- c) Autorizar préstamos y otras operaciones crediticias que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades que se le encomienden a la sociedad, a suscribir con cualquier organismo o entidad pública o privada. Los préstamos o endeudamiento a solicitar a largo plazo requieren el previo informe de la Intervención Municipal y la previa autorización del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga.
- d) Entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir o desistirse de las mismas.
- e) Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la junta general.
- f) Aprobar los convenios colectivos celebrados entre el personal y la sociedad.
- g) Promover propuestas ante el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga para su consideración en los asuntos de competencia municipal en cuanto estos puedan afectar a los intereses y objeto de la sociedad.
- h) Aprobar los estados anuales de previsión de ingresos y gastos, así como los planes anuales de inversión y financiación con la antelación suficiente para que puedan ser aprobados por la junta general dentro de los plazos. De igual modo, formular, dentro del primer trimestre de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, para someterlos al conocimiento y aprobación de la junta general.
- i) Desarrollar la gestión económica de la sociedad, conforme a los estados anuales de previsión de ingresos y gastos y los planes anuales de inversión y financiación, así como rendir cuentas a la junta general de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
- j) Resolver sobre toda clase de materias cuya competencia no está atribuida por estos Estatutos a otros órganos societarios.
- k) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos estatutos y de los acuerdos que adopte la junta general, así como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la sociedad, cuya administración se le encomienda.

#### Artículo 22. *Nombramiento del/la Director/a Gerente*

1. El Consejo de Administración designará al/la Directora/a Gerente. El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada y que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.
2. Se regulará la relación mediante contrato de alta dirección, que suscribirá el/la Presidente/a o persona por el/ella delegada.
3. El Consejo de Administración, en su caso, mediante apoderamiento, podrá atribuir al/la Directora/a Gerente aquellas facultades que sean necesarias para el desarrollo eficaz de su cargo.

#### Artículo 23. *Funciones del/la Director/a Gerente*

1. El/la Director/a Gerente asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones tanto del Consejo de Administración como de las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias.
2. Sin perjuicio de las facultades atribuidas al/la Presidente/a del Consejo de Administración, que prevalecerán sobre las del/la Directora/a Gerente, este/a tendrá las competencias que se relacionan seguidamente y aquellas que le atribuya expresamente mediante el otorgamiento de poder el Consejo de Administración:
  - a) Dictar las disposiciones y normas de régimen interior precisas para el funcionamiento de la sociedad en general, así como la organización y dirección de sus servicios necesarios para la realización de su objeto social.

- b) Despachar la tramitación de cuantos expedientes y asuntos conciernan a la sociedad.
- c) Resolver sobre el establecimiento de servicios, ordinarios o especiales, y, en general, cuando afecte al funcionamiento de la explotación.
- d) Velar por la conservación de las instalaciones material fijo o móvil, dictando las medidas oportunas al efecto.
- e) Designar todo el personal de la sociedad, tras los oportunos procesos de selección y que se adaptarán a lo que se regule en la normativa de acceso al sector público, resolviendo, en la esfera empresarial, cuanto al mismo se refiera: derechos, obligaciones, ordenación de trabajos y procedimiento disciplinario.
- f) Organizar el personal, señalar sus atribuciones, así como fijar los sueldos, salarios y gratificaciones.
- g) Ordenar pagos y autorizar cobros ante toda clase de entidades públicas o privadas.
- h) Cumplir y hacer cumplir, fielmente, los acuerdos del Consejo de Administración.
- i) Presentar, anualmente a la aprobación del Consejo de Administración, un Plan de Dirección que comprenda los posibles objetivos generales de la sociedad, planes de explotación, tesorería e inversiones.
- j) Remitir, anualmente al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, los estados anuales de previsión de ingresos y gastos, así como los planes anuales de inversión y financiación, aprobados por el Consejo de Administración.
- k) Proponer, al Consejo de Administración, los recursos físicos y financieros necesarios para el cumplimiento exacto del Plan de Dirección.
- l) Informar a los Consejeros/as, en las respectivas sesiones del Consejo, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Dirección y, en general, de la marcha de la sociedad.
- m) Preparar un resumen anual y un informe de gestión de las actividades de la sociedad, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.
- n) Adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección de la sociedad, dando cuenta al Consejo.
- ñ) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y constituir y retirar imposiciones en cuentas de ahorro.
- o) En caso urgente o peligro inminente de daño grave o irreparable para la sociedad, podrá llevar a cabo, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueran necesarios dando cuenta inmediatamente al/la Presidente/a del Consejo de Administración y, en la primera reunión de dicho órgano de gobierno o a la Junta de Gobierno Local, si esta se celebrara antes.

#### Artículo 24. *Secretaría e Intervención Municipal*

1. El/La Secretario/a General y el/la Interventor/a General del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga actuarán en la sociedad con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos de acuerdo con la normativa vigente.

2. Tanto el/la Secretario/a como el/la Interventor/a podrán delegar, parcial o totalmente, sus facultades, en persona especialmente capacitada.

3. El control y fiscalización que se ejerce por la Intervención municipal no es previo al no tener la sociedad un presupuesto limitativo, sino a posteriori como se señala en la legislación sobre Haciendas Locales.

4. La planificación de este control se recogerá en el Plan Anual de Control Financiero. Junto con el informe de auditoría independiente sobre las cuentas anuales, el órgano Interventor municipal realizará, al menos una vez al año, un control financiero a posteriori (o auditoría de cumplimiento) cuyo resultado será elevado al Pleno del excelentísimo Ayuntamiento y al Consejo de Administración. Sobre los incumplimientos o debilidades puestos de manifiesto, la sociedad deberá elaborar un plan de acción correctivo.

## Artículo 25. *Tutela funcional de la sociedad por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga*

1. La tutela funcional de la sociedad se llevará a cabo por la Concejalía, área u órgano equivalente del excelentísimo Ayuntamiento a la que se adscriba, que ejercerá el control de eficacia, le instruirá respecto a las líneas de actuación estratégica y establecerá las prioridades en su ejecución.

2. En casos excepcionales, debidamente justificados, el órgano de tutela podrá dar instrucciones a la sociedad para que realice determinadas actividades, previstas en su objeto social, siempre que resulte de interés público su ejecución y se cuente con financiación suficiente.

Los/Las consejeros/as actuarán diligentemente para su ejecución y quedarán exonerados de la responsabilidad prevista en el artículo 236 de la Ley de Sociedades de Capital, si del cumplimiento de dichas instrucciones se derivaren consecuencias lesivas.

## Artículo 26. *Ejercicio económico*

1. El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

2. No obstante, en el primer ejercicio se iniciará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.

## Artículo 27. *Previsiones de gastos e ingresos*

A los efectos de su inclusión en el presupuesto general del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, como anexo, antes del 15 de septiembre de cada año, la sociedad remitirá a aquél sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

## Artículo 28. *Cuentas anuales, balance y resultado social*

1. El Consejo de Administración, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, que comprenderán el balance; la cuenta de pérdidas y ganancias; un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio; un estado de flujos de efectivo y la memoria; el informe no financiero, de proceder; así como la propuesta de aplicación de resultados.

2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los/las consejeros/as. Si faltara la firma de alguno/a, en cada uno de los documentos en que falte, la expresa indicación de la causa.

3. Los auditores de cuentas dispondrán como mínimo, del plazo de un mes a partir de que le fueren entregadas las cuentas anuales por los/las consejeros/as para presentar su informe. Si como consecuencia de esto, estos últimos se vieran obligados a alterar las formuladas, los primeros habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.

4. Aprobadas las cuentas anuales, se presentaran, para su depósito, en el Registro Mercantil.

## Artículo 29. *Personal de la sociedad*

El personal al servicio de la sociedad se regirá por el Derecho Laboral y el régimen de aplicación vigente para el sector público. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

## Artículo 30. *De los ingresos de la sociedad*

1. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad percibirá sus ingresos de conformidad con lo dispuesto en las ordenanzas que dicte el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, el artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el resto de legislación vigente que le sea de aplicación.



2. En particular, percibirá de los usuarios las prestaciones patrimoniales de carácter público que, mediante las correspondientes ordenanzas, establezca el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y que podrán ser gestionadas y recaudadas por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, así como precios privados.

*Artículo 31. Extinción y disolución de la sociedad*

Acordada la disolución, liquidación o extinción de la sociedad, revertirán al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga su activo y pasivo en la forma legal que corresponda.

En Málaga, a fecha de la firma electrónica.

El Director General de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, Manuel Salazar Fernández.